

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones contenidas en el TUPA de la Municipalidad Provincial de San Martín, aprobado por la Ordenanza N° 015-2013-MPSM

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI**

RESOLUCIÓN N° 0121-2018/INDECOPI-SAM

(enmendada mediante Resolución N° 155-2018/
INDECOPI-SAM de fecha 01 de octubre de 2018 y
Resolución N° 222-2018/INDECOPI-SAM)

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de San Martín con Delegación en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

Resolución N° 0121-2018/INDECOPI-SAM de fecha 20 de julio de 2018, Resolución N° 155-2018/INDECOPI-SAM de fecha 01 de octubre de 2018 y Resolución N° 222-2018/INDECOPI-SAM de fecha 17 de diciembre de 2018

BARRERA BUROCRÁTICA ILEGAL Y/O CARENTE DE RAZONABILIDAD IDENTIFICADA:

(i) La imposición de una calificación de evaluación previa con un plazo de cinco (5) días hábiles sujeto a un régimen de silencio administrativo positivo para la tramitación del procedimiento denominado “Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin Variaciones – para todas las modalidades A, B, C Y D”, en el extremo referido a la Modalidad A.

(ii) La imposición de una calificación de evaluación previa con un plazo de cinco (5) días hábiles sujeto a un régimen de silencio administrativo positivo para la tramitación del procedimiento denominado “Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variaciones – para todas las modalidades A, B, C Y D”, en el extremo referido a la Modalidad A.

(iii) La imposición de un plazo de quince (15) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado “Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variaciones – Para Edificaciones con Licencia Modalidades C Y D”.

ENTIDAD QUE LA IMPUSO: Municipalidad Provincial de San Martín

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA IDENTIFICADA: Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad aprobado por la Ordenanza N° 015-2013-MPSM y modificatorias

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declara la ilegalidad de las siguientes barreras burocráticas, impuestas por la Municipalidad Provincial de San Martín:

(i) La imposición de una calificación de evaluación previa con un plazo de cinco (5) días hábiles sujeto a un régimen de silencio administrativo positivo para la tramitación del procedimiento denominado “Conformidad

de Obra y Declaratoria de Edificación sin Variaciones – para todas las modalidades A, B, C Y D”, en el extremo referido a la Modalidad A, contenida en el TUPA de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza N° 015-2013-MPSM y modificatorias, publicado en su portal web institucional, debido a que constituye una transgresión de lo dispuesto en el artículo 28 del TUO de la Ley N° 29090, en la medida que el referido procedimiento debe estar sujeto a una calificación de aprobación automática.

(ii) La imposición de una calificación de evaluación previa con un plazo de cinco (5) días hábiles sujeto a un régimen de silencio administrativo positivo para la tramitación del procedimiento denominado “Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variaciones – para todas las modalidades A, B, C Y D”, en el extremo referido a la Modalidad A, contenida en el TUPA de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza N° 015-2013-MPSM y modificatorias, publicado en su portal web institucional, debido a que constituye una transgresión de lo dispuesto en el artículo 28 del TUO de la Ley N° 29090, en la medida que el referido procedimiento debe estar sujeto a una calificación de aprobación automática.

(iii) La imposición de un plazo de quince (15) días hábiles para la tramitación del procedimiento denominado “Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variaciones – Para Edificaciones con Licencia Modalidades C Y D”, contenida en el TUPA de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza N° 015-2013-MPSM y modificatorias, publicado en su portal web institucional, debido a que constituye una transgresión de lo dispuesto en el artículo 28 del TUO de la Ley N° 29090, en la medida que el plazo para tramitar el referido procedimiento debe ser de quince (15) días calendario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispone la inaplicación con efectos generales, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por las barreras burocráticas declaradas ilegales en el presente procedimiento. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0121-2018/INDECOPI-SAM, la Resolución N° 155-2018/INDECOPI-SAM y la Resolución N° 222-2018/INDECOPI-SAM en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

ANGÉLICA ROCÍO CASTRO MORI
Presidente de la Comisión de la Oficina Regional
del Indecopi de San Martín

1730846-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Amplían vigencia de delegación de la facultad establecida en la Res. N° 000197-2018-MIGRACIONES a los Coordinadores de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización, en tanto se culmine la atención de solicitudes de obtención de PTP presentadas bajo los alcances del D.S. N° 001-2018-IN

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 013-2019-MIGRACIONES**

Lima, 11 de enero de 2019

VISTOS, el Informe N° 000001-2019-SM/MIGRACIONES de la Gerencia de Servicios Migratorios y el Informe N° 000021-2019-AJ/MIGRACIONES de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Superintendencia N° 000197-2018-MIGRACIONES, se dispuso delegar en los Coordinadores de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización, la facultad para resolver las solicitudes de obtención del Permiso Temporal de Permanencia – PTP que se tramiten ante la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones, estableciendo que dicha delegación debía ser ejercida hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo susceptible de extinción anticipada en caso se culmine con la atención de las solicitudes de obtención del Permiso Temporal de Permanencia – PTP con anterioridad a la fecha mencionada;

Asimismo, mediante Informe N° 000001-2019-SM/MIGRACIONES de fecha 03 de enero de 2019, la Gerencia de Servicios Migratorios solicita se evalúe la factibilidad de mantener la referida delegación de facultades en los Coordinadores de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización para resolver las solicitudes de obtención del Permiso Temporal de Permanencia – PTP, considerándose con eficacia anticipada al 01 de enero de 2019 y manteniéndose vigente en tanto se culmine con la atención de dichas solicitudes;

En el marco de la evaluación respectiva, mediante Informe N° 000021-2019-AJ/MIGRACIONES, de fecha 09 de enero de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, en aras de brindar una atención célere, con el cabal cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2018-IN, resulta necesario ampliar la vigencia de la delegación de la facultad establecida a los Coordinadores de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización para resolver las solicitudes de obtención del Permiso Temporal de Permanencia – PTP que se tramiten ante la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Atendiendo a lo antes mencionado, resulta necesaria la aprobación de la resolución que disponga ampliar la vigencia de la delegación de la facultad establecida a los Coordinadores de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización para resolver las solicitudes de obtención del Permiso Temporal de Permanencia – PTP, formuladas al amparo del Decreto Supremo N° 001-2018-IN;

De otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General; la Gerencia de Servicios Migratorios; y, la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2019, la vigencia de la delegación de la facultad establecida a los Coordinadores de la Subgerencia de Inmigración y Nacionalización en la Resolución de Superintendencia N° 000197-2018-MIGRACIONES, en tanto se culmine con la atención de las solicitudes de obtención del Permiso Temporal de Permanencia – PTP presentadas bajo los alcances del Decreto Supremo N° 001-2018-IN.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la

Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) el mismo día de verificada la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional (e)

1730929-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Designan Directora de Sistema
Administrativo III de la Oficina de
Administración de la SUNEDU**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 011-2019-SUNEDU**

Lima, 11 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 008-2019-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, y reordenado por Resoluciones de Superintendencia N° 055-2017-SUNEDU y N° 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, resulta necesario designar al Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración de la Sunedu;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 14 de enero de 2019, a la señora Alicia Matutina López Callirgos, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina